



RESOLUCION Nº. SC.ICI.Q.12. 0005

**ING. PABLO GRIJALVA B. MBA/AS.
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCION**

CONSIDERANDO:

- QUE,** los Arts. 20 y 23 de la Ley de Compañías disponen que las sociedades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, deben enviar a esta Institución, en el primer cuatrimestre de cada año, información de carácter financiero, societario y demás datos que se contemplen en el Reglamento que sobre esta materia, ha expedido este Organismo de Control;
- QUE,** con Resolución N° SC.SG.DRS.G.11.02 de 18 de febrero de 2011, se expidió el Reglamento que establece la información y documentos que están obligadas a remitir a la Superintendencia de Compañías, las sociedades sujetas a su control y vigilancia;
- QUE,** con trámites 16819-0 y 27269-0 de 7 de abril y 26 de mayo de 2011, respectivamente, el gerente general de la EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A., solicitó ampliación del plazo para la presentación de los Estados Financieros del año 2010, siendo concedido en primera instancia, hasta el 31 de mayo de 2011 y como último plazo hasta el 30 de junio del mismo año;
- QUE,** a través de oficio N° 00863 de 5 de julio de 2011, suscrito por el Ingeniero Iván Velástegui R., gerente general de la EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A., informó que el 12 de agosto de 2010, solicitó a la Contraloría General del Estado, inicie el proceso de contratación de la firma auditora por el ejercicio 2010, actividad que, pese a la insistencia realizada en varias comunicaciones remitidas, recién se concluyó el 20 de junio de 2011. Por lo que nuevamente solicita se conceda una prórroga de plazo para la presentación de los documentos exigidos en los Arts. 20 y 23 de la Ley de Compañías;
- QUE,** con oficio N° SC.ICI.CCP.Q.11.0708.18168 de 12 de julio de 2011, suscrito por el Intendente de Control e Intervención, se informó que no es posible atender favorablemente el pedido efectuado, por cuanto las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, señalaron como último plazo y fecha límite el 30 de junio de 2011, para la presentación de los estados financieros correspondientes al ejercicio económico del año 2010;
- QUE,** con Resolución N° 91-1-5-3-007 de 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial 732 de 23 de julio de 1991, expidió el Reglamento para la imposición y cobro de multas, cuyo destino corresponde a la Superintendencia de Compañías;
- QUE,** mediante Resolución SC-ICI-CP-Q-11-00013 de 5 de agosto de 2011, se impuso una multa a título personal al señor Iván Estuardo Velástegui Ramos, en su calidad de Administrador de la compañía EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A., por no haber remitido oportunamente, a la Superintendencia de Compañías, dentro de los plazos autorizados, la información señalada en los Arts. 20 y 23 de la Ley de Compañías;
- QUE,** mediante oficio N° 01118 de 9 de septiembre de 2011, el gerente general de la compañía referenciada, solicitó dejar insubsistente la antedicha Resolución;
- QUE,** con oficio N° SC.ICI.CCP.Q.12.0023.2212 de 26 de enero de 2012, se solicitó al señor doctor Xavier Emiliano Oquendo Polit, Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría, el pronunciamiento jurídico sobre la impugnación a la resolución de multa impuesta a título personal al Administrador de la EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.;



- QUE,** el Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría, con memorando N° SC.INPA.G.12.074 de 17 de febrero de 2012, dictaminó que, La Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que la EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A., deberá someterse a las normas contenidas en la Ley de Compañías, en lo referente a los asuntos de orden societario, hasta que se expida el marco jurídico del sector eléctrico; siendo la presentación de la información señalada en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías, "materia de orden societario"; en tal virtud, la empresa referenciada, debió cumplir con dicha obligación dentro de los plazos establecidos;
- QUE,** además, en el memorando citado en el considerando anterior, el Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría, expresa que, en lo referente al régimen tributario, citado por el peticionario, no constituye fundamento jurídico para evadir el cumplimiento de la obligación impuesta a través de la resolución que impone la sanción pecuniaria (multa), puesto que el pago de la multa no se encuentra dentro de las exenciones tributarias implantadas para las empresas públicas, por tanto la solicitud de dejar insubsistente la Resolución N° SC-ICI-CP-Q-11-00013 de 5 de agosto de 2011, mediante la cual se impuso la sanción pecuniaria a título personal al Administrador de la EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A., es improcedente ya que la misma cumple con los preceptos jurídicos contenidos en la Ley de Compañías y el Reglamento para la imposición de multas;
- EN** ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-007 de 17 de enero del 2011 y SC-IAF-DRH-G-2011-402 de 1 de junio de 2011,

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO.-** RATIFICAR la multa impuesta a título personal al señor Iván Estuardo Velástegui Ramos, en su calidad de Administrador de la EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A., mediante Resolución N° SC-ICI-CP-Q-11-00013 de 5 de agosto de 2011, por doce salarios mínimos vitales generales, equivalentes a USD 48,00.
- ARTICULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR al señor Iván Estuardo Velástegui Ramos, en su calidad de administrador de la EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. en forma legal, en el domicilio del sancionado o en su lugar habitual de trabajo mediante copia original de la presente resolución.
- ARTICULO TERCERO.-** EJECUTORIADA esta resolución, se procederá conforme lo disponen los Arts. 8 y 9 de la Resolución N°. 91.1.6.3.0010 de 16 de septiembre de 1991.
- COMUNÍQUESE.-** DADA y firmada, en la Intendencia de Compañías de Quito, en Quito, Distrito Metropolitano, a

07 MAR. 2012

Ing. Pablo Grijalva B. MESA
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCIÓN



13
PGB/FMH/Mfp.
Exp. 476



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

N° 0694
ESCRITORIO DEL INTENDENTE DE CONTROL
E INTERVENCIÓN (Q)

SUMILLA A: *Franseco Portino*

INSTRUCCIONES: *Tamr pncecer como
corresponsala - ni forar*

FECHA: *20/ feb 2012* HORA: *9:38*

MEMORANDO No. SC. INPA.G.12.077A

PARA: Dr. Pablo Grijalva B.
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCIÓN DE QUITO

DE: Dr. Xavier Emiliano Oquendo Polit
**INTENDENTE NACIONAL DE PROCURADURÍA Y
ASESORÍA**

ASUNTO: Criterio impugnación signada con el oficio No. GG-01118 de
septiembre 09 de 2011, a la Resolución de Imposición de
Multa No. SC-ICI-CP-Q-11-00013 de agosto 05 de 2011,
impuesta a título personal al ingeniero Iván Velástegui, en
su calidad de administrador y Gerente General de la
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A."

FECHA: 17 de febrero de 2012

En atención a su oficio No. SC.ICI.CCP.Q.12.0023002212 de enero 26 del presente año, mediante el cual solicita se emita criterio jurídico respecto de la "impugnación signada con el oficio No. GG-01118 de septiembre 09 de 2011, a la Resolución de Imposición de Multa No. SC-ICI-CP-Q-11-00013 de agosto 05 de 2011, impuesta a título personal al ingeniero Iván Velástegui, en su calidad de administrador y Gerente General de la EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.", por el valor de USD \$ 48,00 (CUARENTA Y OCHO CON 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, por no haber emitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías, dentro de los plazos autorizados la información requerida en los artículo 20 y 23 de la Ley de Compañías (multa que podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación), impugnación en la cual el recurrente, señala "que en aplicación de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 41, así como artículo 47 de la misma disposición legal, la Contraloría General del Estado efectuó el proceso de selección del Auditor Externo de la Empresa, habiendo participado de su contratación el 08 de junio de 2011, razón por la cual era imposible cumplir con la disposición de la Institución"; al respecto, cumpla con manifestar lo siguiente:

I) ANTECEDENTES:

1.1.- Con trámites Nos. 16819-0 y 27269-0 de 07 de abril y 26 de mayo de 2011, respectivamente, el representante legal de la Empresa Eléctrica Quito S.A., solicitó ampliación del plazo para la presentación de los Estados Financieros del año 2010, siendo concedido en primera instancia, hasta el 31 de mayo de 2011 y como último plazo hasta el 30 de junio del mismo año.

1.2.- A través de oficio No. 00863 de 05 de julio de 2011, suscrito por el Ing. Iván Velástegui R., Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito S.A., informa que: "el 12 de agosto del 2010, manifiesta que solicitó a la Contraloría General del Estado, *inicie el proceso de contratación de la firma auditora por el ejercicio económico 2010, actividad que, pese a la insistencia realizada en varias comunicaciones remitidas, recién se concluyó el 2011-06-20, fecha en que dio inicio la ejecución de la auditoría externa*". Por lo que nuevamente solicita se conceda una prórroga de plazo para la presentación de estados financieros hasta el 15 de octubre de 2011.

29/FEB/2012 9:39

INT. CONTROL E INTERVE

DPR CONTROL Y CONCURSO
PREVENTIVO 2 MAR 12 12:19



1.3.-Con oficio No. SC.ICI.CCP.Q.11.0708.18168 de julio 12 de 2011, suscrito por el Ing. Pablo Grijalva, Intendente de Control e Intervención, informa que no es posible atender favorablemente el pedido efectuado el 29 de junio del 2011, por cuanto las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, señalan como fecha límite el 30 de junio del 2011, como último plazo para la presentación de los estados financieros correspondientes al ejercicio económico del año 2010.

1.4.- Mediante Resolución No. SC-ICI-CP-Q-11-00013 de agosto 05 de 2011, el Intendente de Control e Intervención impuso a título personal al Administrador de la Compañía Empresa Eléctrica Quito S.A. una multa de cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD. 48,00).

1.5. Mediante Oficio No. 01118 de 9 de septiembre de 2011, el Gerente General de la compañía Empresa Eléctrica Quito S.A, solicitó dejar insubsistente la antedicha Resolución.

II) ANÁLISIS:

Dados los antecedentes, el tema a resolverse en el presente informe, consiste en emitir criterio jurídico respecto de atender la solicitud de impugnación interpuesta por el representante legal de dicha empresa.

2.1.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de octubre de 1955 e inscrita en el Registro Mercantil en la misma fecha, se ha constituido la Sociedad Anónima Empresa Eléctrica Quito S.A., siendo sus accionistas el Consejo Provincial del Napo, Consejo Provincial de Pichincha, **Industriales y Comerciantes**, Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y el Municipio de Quito.

2.2.- El artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente:

"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas".

2.3.- La Ley Orgánica de Empresas Públicas establece:

Art. 5.- CONSTITUCIÓN Y JURISDICCIÓN.- La creación de empresas públicas se hará: 1. Mediante decreto ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva;

2.4.- Adicionalmente, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala en su Disposición Transitoria Segunda:

2.2. Régimen Transitorio para las Sociedades Anónimas en las que el Estado a través de sus entidades y organismos es accionista mayoritario:



2.2.1.4. Régimen de excepción.- Si dentro del plazo previsto en el número 2.2.1.2¹ no se cumpliere el proceso de compra de acciones que permita que las sociedades anónimas de generación, transmisión, distribución y comercialización eléctrica con más de un socio queden en propiedad de un solo accionista, hasta que se expida el nuevo marco jurídico del sector eléctrico, esas empresas seguirán operando como compañías anónimas reguladas por la Ley de Compañías, exclusivamente para los asuntos de orden societario. Para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en esta Ley. Las acciones de estas compañías no podrán ser transferidas al sector privado".

En concordancia con lo dispuesto en el numeral 2.2.1.5., que señala lo siguiente:

"Régimen previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente No. 15.- De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Mandato Constituyente No. 15 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 23 de julio de 2008, en virtud de sus indicadores de gestión, las siguientes sociedades anónimas: Empresa Eléctrica Quito S.A., Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., Empresa Eléctrica Regional Norte S.A., Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.; Empresa Eléctrica Cotopaxi S.A.; Empresa Eléctrica Riobamba S.A.; Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A.; y, Empresa Eléctrica Azogues S.A.; hasta que se expida el nuevo marco jurídico del sector eléctrico, seguirán operando como compañías anónimas reguladas por la Ley de Compañías, exclusivamente para los asuntos de orden societario. Para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en esta Ley. Igual tratamiento, en virtud de sus indicadores de gestión, se aplicará a la empresa ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A."

2.5.- El Reglamento para la imposición y cobro de multas cuyo destino corresponde a la Superintendencia de Compañías, señala en su artículo 11 la información que debe contener la reclamación:

"Art. 11.- 1. El nombre y apellido del compareciente, el derecho por el que lo hace; 2. La indicación del domicilio para recibir sus notificaciones; 3. La mención clara del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente; 4. La petición o pretensión concreta que se formule; y, 5. La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine".

¹ La norma citada establece 180 días para que el Ministerio Rector, compre las acciones de propiedad de accionistas minoritarios públicos o privados.



2.6.- La referida impugnación, hace referencia al artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas², de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"Artículo 47.- CONTROL Y AUDITORIA.- Las empresas públicas estarán sujetas a los siguientes controles:

1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y esta Ley;

(...)La Contraloría General realizará el Control Externo mediante auditoría financiera a través de empresas especializadas en cada industria o sector, calificadas para el efecto. La Contraloría determinará el proceso de selección de las firmas especializadas."

2.7.- En lo referente a Régimen Tributario señala que:

"Art. 41.- RÉGIMEN TRIBUTARIO.- Para las empresas públicas se aplicará el Régimen Tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria. Para que las empresas antes mencionadas puedan beneficiarse del régimen señalado es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y demás leyes de la República".

III) CONCLUSIONES:

Partiendo de los aspectos propiamente formales de la impugnación interpuesta, debo manifestar que la misma debió ser calificada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la imposición y cobro de multas cuyo destino corresponde a la Superintendencia de Compañías, toda vez que se ha evidenciado que la misma no cumple con algunos aspectos como son, la firma del abogado que lo patrocine. No obstante, debido al pedido formulado sobre el pronunciamiento jurídico a la Intendencia de Procuraduría y Asesoría, expreso las siguientes conclusiones:

3.1.- La Empresa Eléctrica Quito S.A., fue creada al amparo de la Ley de Compañías, como sociedad anónima; no obstante de lo dispuesto en el artículo 315 de la Carta Magna, la constitución de una empresa pública, es potestad del Estado, debiendo ser ejercida a través del Ejecutivo mediante Decreto para la adopción de tal figura jurídica, sin que exista hasta la presente fecha el cumplimiento de tal formalidad, es por ello que en los registros de esta Superintendencia, la compañía de la referencia consta como activa bajo los parámetros y lineamientos de su constitución.

3.2.- La Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que la Empresa Eléctrica Quito, deberá someterse a las normas contenidas en la Ley de Compañías, en lo referente a los asuntos de orden societario, hasta que se expida el marco jurídico del sector eléctrico; siendo la presentación de la información señalada en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías, "materia de orden societario"; en tal virtud, la Empresa Eléctrica Quito, debió cumplir con dicha obligación dentro de los plazos

²Registro Oficial, Suplemento 48 de octubre 16 de 2009.



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

establecidos. De otra parte, no es responsabilidad de la Superintendencia de Compañías que la Contraloría General del Estado no haya procedido con la contratación de los servicios de auditoría, conforme señala el recurrente, a efectos de cumplir con la obligación señalada en la Ley de la materia. //

3.3.- En lo referente al régimen tributario, citado por el peticionario, no constituye fundamento jurídico para evadir el cumplimiento de la obligación impuesta a través de la resolución que impone la sanción pecuniaria (multa), puesto que el pago de la multa no se encuentra dentro de las exenciones tributarias implantadas para las empresas públicas.

3.4.- Finalmente, según se desprende del Sistema Informático Virtual (Registro de Sociedades C.C.O.), la Empresa Eléctrica Quito S.A., aún no ha cumplido con la presentación de los Informes de balance, nómina, gerente, comisario, auditoría, actualización de datos, nómina de administradores del 2010, tampoco del RUC de 2 y la emisión de Títulos de Crédito del año 2011.

Consecuentemente, es criterio de esta Intendencia que la solicitud de dejar insubsistente la Resolución No. SC-ICI-CP-Q-11-00013 de 5 de agosto de 2011, mediante la cual se impone la sanción pecuniaria a título personal al Administrador de la compañía EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A., es improcedente por cuanto dicha Resolución cumple con los preceptos jurídicos contenidos en la Ley de Compañías y el Reglamento para la imposición de multas.

Atentamente,

**DR. XAVIER OQUENDO POLIT
INTENDENTE NACIONAL DE PROCURADURÍA Y ASESORÍA**